



CRÓNICA SOBRE EL X SIMPOSIO INTERNACIONAL DE VICTIMOLOGÍA

La victimología a las puertas del tercer milenio: entre el compromiso y la autocrítica.

Josep M^a Tamarit Sumalla
Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Lleida

I

Los días 6 a 11 de agosto de 2000 se ha celebrado en Montreal el X Simposio Internacional de Victimología, organizado por la *Association Québécoise Plaidoyer-Victimes* bajo los auspicios de la Sociedad Mundial de Victimología. Esta décima conferencia mundial tiene lugar 27 años después del primer Simposio de Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, y 15 años después de la Declaración de Principios fundamentales de Justicia relativos a las víctimas del crimen y del abuso de poder de 1985, por señalar dos momentos históricos que han marcado un hito en el desarrollo del movimiento victimológico, y evidencia la vitalidad y consolidación del mismo.

El Simposio se ha desarrollado bajo el tema genérico "Más allá de las fronteras", con sesiones plenarias dedicadas a temas tan variados como los derechos y los deberes hacia las víctimas, asistencia a las víctimas y victimización secundaria, cuestiones de ética en victimología, prevención de la victimización y las víctimas en relación con los medios de comunicación de masas. Las referidas sesiones

se han completado con talleres dedicados al estudio de más de 350 comunicaciones procedentes de 40 Estados, en los que han tenido opción de participar los más de mil inscritos registrados en el Simposio¹. Con ocasión del evento, la revista *Criminologie*, editada por la Escuela de Criminología de la francófona Universidad de Montreal, ha dedicado a la materia un número especial titulado *La victimologie: quelques enjeux*, coordinado por ARLÈNE GAUDREULT Y TONY PETERS².

Los temas abordados en los distintos talleres son un buen reflejo de la evolución de la victimología en los últimos años. Aun siendo imposible pretender abarcar sus múltiples dimensiones, no quisiera dejar de referirme a los contenidos que me han parecido más significativos³. Un buen número de ponencias ha incidido en aspectos relacionados con la reparación, poniéndose de manifiesto una diversidad de perspectivas y orientaciones, reflejadas incluso en lo terminológico con la utilización, en sentido no coincidente, de expresiones como justicia reparadora o justicia restauradora, ambas habituales tanto en el ámbito anglosajón como en el francófono. Las aportaciones en esta materia se han movido tanto en el terreno de los principios como en el de la evaluación de experiencias concretas en relación con la mediación, el trabajo en beneficio de la comunidad como forma de reparación social, la participación de la comunidad en la resolución extrajudicial del conflicto (incluso con referencias a las tradiciones de arreglos informales por parte de poblaciones autóctonas). Por otra parte, no han faltado aportaciones sobre asistencia a las víctimas, políticas preventivas, violencia doméstica, agresiones y abusos contra menores, victimización de mujeres, deficientes físicos y mentales, personas ancianas, pertenecientes a grupos mar-

1. Para una información más detallada del programa del Simposio, puede consultarse, o el correo de la Asociación Plaidoyer-victimes, aqpv.mtl@sympatico.ca.

2. "La victimologie: quelques enjeux", *Criminologie*, v. 33, 2000, 1.

3. Con ocasión del Simposio han editado los resúmenes de las comunicaciones: vid. "Au-delà des frontières - Beyond Boundaries / Cahier des Résumés - Abstract Book", Montreal 2000.

ginados, víctimas de los conflictos bélicos ante la perspectiva de la Corte Penal Internacional, víctimas de delitos sexuales, del terrorismo, de las secas y de la criminalidad organizada.

En las diversas materias abordadas, se ha tendido a reproducir el habitual equilibrio entre intervenciones de signo teórico, básicamente consistentes en la aportación de conclusiones de investigaciones, y de carácter más práctico, centradas en la evaluación de experiencias por parte de profesionales implicados más o menos directamente con la aplicación de programas de protección o atención a las víctimas. Tal equilibrio y multidisciplinariedad son cualidades que pertenecen al núcleo del movimiento victimológico y explican en buena medida su razón de ser y vitalidad. Con todo, una valoración del Congreso desde una perspectiva universitaria no puede dejar de apuntar la escasa atención concedida a cuestiones de índole metodológico o disciplinar, como, por ejemplo, la importancia de los estudios cuantitativos y cualitativos o las encuestas de victimización y en general la problemática relativa a las estadísticas, sobre la que hubo alguna interesante aportación con poca ocasión para ser discutida.

II

Mención especial merece, sobretodo en clave europea, la presentación del excelente trabajo "Victims of crime in 22 European Criminal Justice Systems", encargado por el Gobierno holandés y elaborado por BRIENEN y HOEGEN⁴. El informe recoge un amplio y cuidado examen de la situación que presenta la atención a las víctimas en 22 países europeos, entre los que se incluyen todos los de la Unión Europea, y evalúa el grado de cumplimiento de las directrices establecidas en la Recomendación (85) 11 del Consejo de Europa sobre la Posición de la víctima en el marco de la legislación penal y procesal. El estudio se centra en los aspectos relativos a la información, la compensación y el tratamiento o protección, y pone de relieve situaciones muy desiguales respecto al cumplimiento de las expectativas suscitadas por la Recomendación. En general puede decirse que los países del norte y centro obtienen mejor valoración en comparación con los mediterráneos. El estudio no se limita a la comparación de los sistemas legales y pone especial énfasis en el análisis

de su funcionamiento efectivo, lo cual permite arrojar sugerentes conclusiones, como, por ejemplo, la mayor eficacia del sistema de *compensation order* implantado en Gran Bretaña a partir de los años ochenta respecto a los sistemas de parte civil inspirados en el modelo francés, como es el caso español, en los que, pese a las teóricas amplias posibilidades de participación en el proceso penal de que dispone la víctima, en la práctica ésta resulta efectivamente reparada tan sólo en escasas ocasiones.

III

La participación en el Simposio de la delegación de la Universidad de Lleida se ha concretado en la comunicación titulada "Víctimas menores de edad y proceso penal en España"⁵, que analiza las reformas introducidas en virtud de la Ley Orgánica 14/99, de 9 de junio en relación con la protección de los menores de edad víctimas de abusos sexuales que deben declarar como testigos en un proceso penal. Además de dar cuenta de la mejoría que ha supuesto la reforma respecto a la situación preexistente, la ponencia planteaba las insuficiencias de la misma, en comparación con otros sistemas, y proponía soluciones viables dentro del marco legal vigente y otras que, en una perspectiva de lege ferenda, pudieran ser compatibles con los principios reguladores del proceso y los derechos fundamentales del imputado. Entre las primeras, se examinaba la forma en que podía ser llevada a cabo la declaración mediante un circuito cerrado de televisión, y, entre las propuestas de modificación legal, la reproducción videográfica de la primera declaración del menor ante el juez con la posibilidad de utilizarla válidamente como prueba, con una serie de garantías. Tales propuestas se completan con otras tendentes a reducir los excesos punitivos con efectos paradójicamente victimizadores y a introducir fórmulas que permitan la terminación anticipada del proceso con un doble efecto de carácter reparador a favor de la víctima y rehabilitador para el imputado.

IV

Entre las ponencias presentadas en las sesiones plenarias merece ser destacada, por su referencia

4. Vid. BRIENEN, M.E.I. / HOEGEN, E.H., "Victims of crime in 22 European Criminal Justice Systems", Nijmegen (Holanda), 2000.

5. Vid. TAMARIT SUMALLA / VILLACAMPA ESTIARTE / TORRES ROSELL, "Under Age Victims and Criminal Processes in Spain", en "Au-delà...", cit., p. 122. Una parte del contenido de la ponencia se desarrolla también en mi monografía "La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual", Pamplona 2000, p. 153 ss.

a cuestiones de fundamentos y por su lúcida crítica, la conferencia de EZZAT A. FATTAH titulada "Necesita la victimología una deontología? - Enigmas éticos en una joven disciplina"⁶. El consagrado y reputado victimólogo planteaba bajo este título una serie de interpelaciones enderezadas al asentamiento de unos principios deontológicos de los que hasta el momento, por la juventud de la disciplina, no se ha tomado suficiente conciencia. Como trasfondo de las aportaciones de FATTAH, conviene tener bien presente que la victimología ha sufrido transformaciones muy intensas desde su nacimiento como disciplina teórica hasta su posterior desarrollo como práctica humanista o incluso como movimiento político⁷.

El citado autor sitúa el principal problema ético de la victimología en la selección, discriminación y desigual tratamiento de las víctimas. Con incisivas referencias a tomas de posición públicas de asociaciones de víctimas y de representantes de movimientos victimológicos y aludiendo a ejemplos de cierta notoriedad en la vida pública norteamericana, denuncia la apropiación del discurso victimológico por parte de ciertos colectivos (principalmente del feminismo), con una unilateral preocupación por cierta clase de víctimas en detrimento de otras, creando inadmisibles jerarquías de víctimas y favoreciendo así un regreso a prácticas penales de signo autoritario, históricamente ya superadas⁸.

Para quien crea que el tema puede ser difícilmente extrapolado fuera del contexto norteamericano basta con recordar los episodios de hostigamiento y linchamiento colectivo (moral, aunque en alguna ocasión no sólo moral) vividos en Gran Bretaña e Italia contra los pedófilos, víctimas de una reacción social informal e irracional con tintes propios de una caza de brujas en los albores del nuevo milenio. Más cercanas se encuentran todavía las propuestas surgidas desde diversos ámbitos políticos y sociales de publicar listas de personas condenadas por violencia doméstica. Esta

clase de propuestas muestra las paradojas de ciertos enfoques radicales, aquejados tal vez de una excesiva emotividad, que tienden a favorecer efectos contrarios a los pretendidos. Así, cabe preguntarse en este caso, al margen de otras consideraciones sobre la inconstitucionalidad de las propuestas, si las víctimas ganan algo con la difusión pública de su condición de víctima doméstica.

V

Un significativo ejemplo de los peligros inherentes a las derivaciones radicalizadoras del discurso victimológico puede encontrarse en el caso acontecido en Canadá, en el que, bajo la presión de movimientos a favor de las víctimas, un Tribunal ha absuelto de un delito de homicidio a una mujer que mató a su marido mientras éste se encontraba durmiendo. Este caso asienta un precedente según el cual se darían las condiciones legalmente requeridas para la exención de responsabilidad basada en la legítima defensa (regulada en el Código penal federal en términos sustancialmente no muy distintos de a los del Código español), pese a que la autora no se encontrase ante una agresión actual o inminente. El hecho de haber padecido reiteradamente agresiones en el pasado, con el consiguiente temor racionalmente fundado a volverlas a sufrir en el futuro resultaría, según esta nueva doctrina jurisprudencial, equiparable a la agresión actual⁹. La sentencia tuvo inmediatamente hondas repercusiones más allá del concreto caso enjuiciado e incluso más allá de su importante valor como precedente (tratándose de un sistema basado en el *common law*). Tras la sentencia, el Ministerio de Justicia, respondiendo a una interpelación parlamentaria, hizo revisar los expedientes de más de 200 mujeres que se encontraban cumpliendo condena por delitos cometidos

6. FATTAH, E. A., "Does victimology need Deontology? Ethical conundrums in a young discipline", texto inédito difundido en el Congreso.

7. Sobre la evolución de la victimología puede verse, a modo de muestra entre la abundante obra de FATTAH, "Victimology; Past, Present and Future", en "La victimologie; quelques enjeux", cit., p. 17 ss.

8. También VAN DIJK, quien, desde su posición al frente de la Sociedad Mundial de Victimología, tuvo una destacada participación en el Simposio, había advertido que "el movimiento victimológico ha sido secuestrado en algunos países por grupos políticos que demandan un castigo más severo de los infractores", y ha defendido la necesidad de que, en tanto que campo de estudio, se encuentre libre de manipulación política.

9. La Corte Suprema de Canadá consideró en este caso (conocido como Lavallé), que la apreciación del carácter razonable de la reacción de una mujer frente a una agresión debe acometerse teniendo en cuenta la realidad de las mujeres, sobre todo tratándose de una mujer maltratada, y a la luz de los conocimientos existentes respecto al Síndrome de la Mujer Maltratada, recogido en el Manual de diagnóstico DSM-IV como una forma de *stress* post-traumático. La mujer afectada por este trastorno presentaría, entre otras manifestaciones, un temor a ser víctima de homicidio.

en similares circunstancias, lo cual dió lugar a la excarcelación de siete de ellas¹⁰.

El supuesto nos brinda una buena ocasión para tomar conciencia de los riesgos de cierta politización del discurso victimológico, así como para introducir una reflexión sobre el *modus operandi* propio de los sistemas de *common law* en comparación con los sistemas jurídicos continentales. Sobre este último aspecto, debe aclararse ante todo que la mera vigencia del principio de legalidad no constituye una garantía suficiente que excluya oscilaciones jurisprudenciales siempre que las mismas se desenvuelvan dentro de los márgenes de la legalidad, como de hecho habría ocurrido en el caso comentado¹¹. Por ello el ejemplo resulta en realidad propicio para poner de relieve no precisamente la trascendencia de esta tradicional dicotomía, sino el rol de la dogmática jurídico-penal como saber al servicio de una buena praxis judicial, partiendo de la premisa que una dogmática desarrollada es una exigencia de cualidad de un sistema jurídico que puede darse tanto en los sistemas basados en un Derecho de creación legal como en los de Derecho de creación jurisprudencial. La confusión entre los ámbitos de la antijuridicidad y la culpabilidad que supone la inclusión de la nueva (y, por cierto, discutida) categoría del Síndrome de la mujer maltratada (*Women battered Syndrom*) en la construcción de la legítima defensa constituye una muestra de un desorden sistemático que no puede ser justificado meramente con apelaciones al relativismo de los conceptos dogmáticos.

VI

Otro ámbito en el que la experiencia norteamericana es reveladora de los excesos del discurso victimológico es el de los abusos sexuales de me-

nores. También FATTAH se muestra en este punto muy crítico ante la exageración en que se incurre desde diversos sectores sobre las negativas consecuencias psíquicas sufridas por los menores. El autor pone de manifiesto como la insistencia en los efectos de los abusos tiene incluso consecuencias victimizadoras más graves sobre los menores que las que a menudo puedan derivar del hecho delictivo, del mismo modo que la reiterada advertencia sobre la imposibilidad de curación de las secuelas sin ayuda profesional dificulta y retrasa el proceso de curación natural. Con carácter más general también afirma que la búsqueda de reacciones de contenido vengativo es un obstáculo para la natural superación de la experiencia de victimización¹².

Las anteriores advertencias constituyen una llamada a la sensatez que no debe pasar inadvertida entre nosotros ante las tentaciones de importar el discurso obsesivo y regresivo en materia sexual dominante actualmente en Norteamérica. Los riesgos de una tal derivación del discurso victimológico son especialmente graves en la medida que la política criminal se impregne de ciertas construcciones victimológicas y ello pueda traducirse en iniciativas legislativas caracterizadas por una vocación de excesivo intervencionismo penal y de criminalización de las relaciones interpersonales. Un buen ejemplo de esta tendencia criminalizadora de raíces victimológicas o victimoflicas puede encontrarse en las diversas reformas habidas en materia de acoso sexual¹³.

VII

Los problemas hasta aquí apuntados son manifestaciones de un fenómeno que no debe pasar inadvertido en cualquier reflexión sobre el futuro de la victimología y sobre el influjo de la misma en

10. Tratan de justificar el pronunciamiento judicial, con apelaciones al Síndrome de la Mujer Maltratada y referencias a datos sobre las manifestaciones de violencia entre cónyuges, FRIGON, S. / VILAU, L., "Les femmes condamnées pour homicide volontaire et l'Examen de la légitime défense (rapport Ratushny): portée juridique et sociale", en "Criminologie: quelques enjeux", cit., p. 97 ss.

11. Resultan pertinentes en este punto las conclusiones aportadas en la doctrina italiana por CADOPPI, A. ("Il valore del precedente nel Diritto penale. Uno studio sulla dimensione in action della legalità", Torino 1999, p. 83-84) respecto a la proximidad real (en términos de *law in action*) del *modus operandi* propio de los sistemas anglosajones y continentales, dadas las amplias facultades de interpretación de la Ley que de hecho ostentan los jueces, en ocasiones incluso al borde de una recreación judicial del Derecho.

12. Estas consideraciones críticas se desenvuelven en la dirección que ya he apuntado en "La protección penal del menor...", cit., p. 184-185

13. Puede verse, por otra parte, una muestra del desarrollo expansivo de la idea de acoso en el ámbito de las relaciones interpersonales, en IRIGOYEN, M.F. ("L'harcèlement moral", Paris 1998), quien plantea las situaciones de victimización derivadas de la perversidad de algunas personas en la vida cotidiana. La autora concluye subrayando la necesidad de atajar esta clase de fenómenos desde la prevención, apuntando la conveniencia de posibles reformas legales en caso que la sociedad no sea capaz por sí misma de dar una respuesta suficiente.

la política criminal. Debemos preguntarnos si no padecemos un exceso de victimofilia, de fascinación por la víctima que puede llegar a tener, paradójicamente, efectos victimizadores, sin que podamos olvidar que el descubrimiento de tal clase de paradojas constituye uno de los contenidos del espíritu originario de la disciplina. Se da ciertamente lo que ha sido definido como socialización de la víctima o de identificación de la mayoría social con la víctima del delito¹⁴, algo que ha sido considerado como un efecto del Estado del bienestar, aunque sería demasiado parcial una visión que atendiera meramente a este aspecto. También se ha planteado la existencia de una creciente tendencia a asumir el rol de víctima¹⁵, el paso de una identificación con las víctimas a una mayor propensión a sentirse víctima uno mismo con derecho indiscutible a ser indemnizado, en un proceso de difusión de los sentimientos de victimización con implicaciones jurídicas evidentes¹⁶.

El fenómeno de la fascinación por la víctima es algo que difícilmente podrá analizarse y comprenderse sin un estudio del papel que en ello desempeñan los medios de comunicación de masas. En este punto cabe calificar en buena parte como decepcionante el debate en plenario que en el Simposio se dedicó al tema de las víctimas y los *media*. Se adoptó un enfoque basado principalmente en la denuncia del tratamiento concedido por los medios a las víctimas. No hay duda que esa es una de las dimensiones a considerar, aunque en relación con la misma no puede prescindirse del contexto que he tratado de describir. Desde una legítima preocupación por las víctimas debe aspirarse a una ética profesional más exigente que impida convertir en personas de interés público a quienes han sido víctimas de cualquier desgracia, por mucho que ésta tenga que ver con hechos que puedan trascender lo meramente privado, por las mismas razones que resulta detestable favorecer cualquier tentación de explotación propia o ajena de la condición de víctima. La victimología, fiel una vez más a sus fundamentos, debe ante todo proclamar

la necesidad de romper el círculo victimal. En un contexto más amplio, y con elementos de autocrítica por parte de la victimología, conviene también reflexionar sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la generación, incremento o disminución de los sentimientos de inseguridad (miedo a la victimización) y en la interpretación y "gestión" de la alarma social, ese concepto altamente manipulable del que lamentablemente todavía nuestra legislación hace depender en buena parte la libertad de las personas.

Ante este panorama, se plantean importantes retos para la victimología en el inmediato futuro, entre los cuales se encuentra sin duda el de tratar de superar una victimofilia cuyos costes sociales o jurídicos son también de carácter victimizador. Las distorsiones del discurso victimológico pueden favorecer actitudes, prácticas o impulsos legislativos que lleven a una extensión de los costes humanos y sociales inherentes al sistema penal, que constituyen formas de victimización secundaria y terciaria.

NOMBRAMIENTOS

Nuestro corresponsal en México, Prof. Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga, ha sido designado el día 23 de octubre Procurador Estatal de los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) por el Congreso de los Diputados del Estado de Guanajuato. Nuestro corresponsal en Perú, Prof. Dr. Víctor Prado Saldarriaga, ha sido designado Presidente del Grupo de Expertos para la Prevención de Lavado de Activos y Tráfico de Drogas de la CICAD de la Organización de Estados Americanos (OEA). Asimismo, nuestro corresponsal en Italia, Prof. Dr. Luigi Foffani, ha sido nombrado Profesor Asociado (Catedrático) de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Módena.

14. Vid. SILVA SÁNCHEZ, J.M., "La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales", Madrid 1999, p. 36 ss. Este fenómeno de identificación colectiva con la víctima está, según el autor, en la base del actual proceso de expansión del Derecho penal, y responde a la configuración de un sociedad mayoritariamente de clases pasivas que tienen de confiar en el Derecho penal como "Magna Charta de la víctima".

15. Vid. BRUCKNER, P., "La tentación de la inocencia", Barcelona 1996, p. 15 ss. El autor denuncia la tendencia al infantilismo y a la victimización, como formas de huida de la responsabilidad propias del actual estadio de desarrollo de las sociedades avanzadas. La "victimización" es definida por BRUCKNER como "esa tendencia del ciudadano mimado del "paraíso capitalista" a concebirse según el modelo de los pueblos perseguidos. Siguiendo el discurso del pensador francés, puede identificarse en cierto modo la obsesión por los abusos de menores como metáfora que expresa la sed de inocencia en su doble dimensión de infantilismo y victimofilia.

16. Plantea la problemática suscitada por el creciente sentimiento de la necesidad de ser indemnizado de los males sufridos, asociada a la crisis de la idea de responsabilidad, en los distintos ámbitos del derecho, ENGEL, L., "La responsabilité en crise", 1995, p. 13 ss.

DOCTORADO HONORIS CAUSA PROF. BERDUGO

El día 5 de diciembre pasado se ha impuesto en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, el Doctorado *honoris causa* por el Instituto Caro y Cuervo al Prof. Dr. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

MÁSTER EN DERECHO PENAL EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA (ARGENTINA)

Con fecha 7 de noviembre de 2000 dio comienzo el Master en Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, que se imparte en virtud del Convenio suscrito con la Asociación Marplatense de Estudios de Derecho Penal en la ciudad de Mar del Plata. La programación de esta Actividad puede consultarse en la Página de la Fundación General de la Universidad de Salamanca (www.postgrado.org).

CENTENARIA ACADEMIA DE ABOGADOS DE QUITO

En la ciudad de Quito, Ecuador, el 27 de septiembre de 1827, se inauguró la primera Academia de Abogados, bajo el nombre de "Academia de Derecho Práctico" como auxiliar de la Universidad, para instruir a los bachilleres que seguirían Jurisprudencia y pudiesen obtener el grado de doctores. Esta primera Academia, reformó, de manera sustancial al originario sistema que regía desde la época colonial, con el cual -conforme a las "Ordenanzas Pragmáticas y Despachos Reales" que así se llamaban- se confería el grado de "bacalaum reatum", que quiere decir "bachiller en Jurisprudencia". Nueve años después, el presidente de la República del Ecuador, Vicente Rocafuerte, el 14 de marzo de 1836, creó propiamente la Academia de Abogados de Quito, que tanto lustre dio no solamente al derecho ecuatoriano, sino al latinoamericano como ha reconocido la historia jurídica de América. Es interesante anotar que también en las ciudades de Guayaquil y Cuenca se crearon, en esa época, los colegios-seminarios, en donde se estudiaba Derecho, en virtud del Concordato que se había firmado con la Santa Sede, previa aprobación del Senado de la República, presidido por el Dr. Antonio Borrero Vega el 15 de octubre de 1863. La Academia de Abogados de Quito, estaba compuesta por veintiún Miembros de Número, habiendo creado como su vocero oficial la Revista Forense, que tuvo como primer nombre "Anales de la Universidad de Quito" y cuyo primer ejemplar apareció el 1 de marzo de 1883, o sea, veinte años después. Desde 1903, la Academia de Abogados, pasa a ser la asesora de la Corte Suprema de Justicia, ha-

biendo sido sus presidentes Luis Felipe Borja, Manuel Ramón Valarezo, Nicolás Clemente Ponce, Telmo R. Viteri, Gonzalo S. Córdova y otros egregios juristas que señalaron hitos brillantes en el camino de la abogacía ecuatoriana. La Academia, editó también la "Revista Jurídico-Literaria", pero después quedó, únicamente, con el nombre de "Forense", a la que me tocó dirigir por muchos años y lo que constituyó, quizás, mi único mérito para que yo fuera nombrado colaborador en el Ecuador, de la Revista Penal Española, que brilla en el firmamento del mundo por pertenecer a las egregias Universidades de Salamanca, Huelva, Castilla-La Mancha y Pablo de Olavide. El nuevo milenio y la nueva centuria, encuentra a la Academia de Abogados de Quito, en la forma siguiente:

MIEMBROS HONORARIOS EXTRANJEROS:

Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Juan Carlos Ferré Olivé, Jorge Reinaldo A. Vanossi, Eugenio Raúl Zaffaroni; y Fernando Pérez Álvarez.

DIRECTORIO:

Presidente: Dr. Efraín Torres Chaves; Vicepresidente: Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen; Secretario: Dr. Andrés Gangotena Guarderas; Tesorera: Dra. María Antonieta Ponce; Director de la Revista Forense: Dr. Enrique Ponce y Carbo; y Asistente de la Presidencia: Dra. Patricia Zambrano

MIEMBROS DE NÚMERO:

Dr. Luis Aráuz; Dr. Rigoberto Barrera; Dr. Rodrigo Bucheli Mera; Dr. Vicente Cevallos Delgado; Dr. Antio Cobo Folleco; Dr. Jorge Dousdebes; Dr. Andrés Gangotena Guarderas; Dra. Beatriz García Banderas; Dr. Ricardo Izurieta del Castillo; Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen; Dr. Angel Humberto Larrea; Dra. Ximena Moreno de Solines; Dr. César Muñoz Lererna; Dra. María Antonieta Ponce; Dr. Enrique Ponce y Carbo; Dr. Hernán Quevedo Terán; Dra. Isabel Robalino Bolle; Dr. Raúl Tamayo; Dr. Efraín Torres Chaves; Dr. Ricardo Vaca; y Dr. Luis Verdoso Salgado

Con esta oportunidad, se invita a todas las organizaciones similares de España, Portugal y América, que sean contemporáneas de la Academia de Abogados de Quito, para que envíen sus datos y referencias a esta dirección electrónica, con el fin de que aparezcan en las Memorias a editarse.

Dr. Efraín Torres Chaves, Presidente de la Academia de Abogados de Quito. efrain_torres@hotmail.com